



Gobierno Regional Ica



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0181 -2024- GORE-ICA/SGRH

Ica, 08 AGO 2024

Visto, la Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GRAF, de fecha 11 de enero de 2022, Resolución Subgerencial N° 0022-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 02 de febrero de 2024, Resolución Subgerencial N° 0070-GORE-ICA/SGRH, de fecha 05 de abril de 2024, y la solicitud de fecha 31 de julio de 2024, mediante la cual la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General - Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, solicita licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares; Informe N° 019-2024-GORE-ICA-GRAF-SGRH/GMTH, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

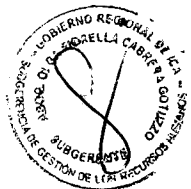
Que, el Decreto Legislativo N° 1057 que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, modificado la Ley N° 29849, Ley que establece la Eliminación Progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y Otorga Derechos Laborales; en el literal g) del artículo 62° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el artículo 2° de la Ley N° 29849, señala que el trabajador sujeto al Contrato Administrativo de Servicios tiene derecho a "*Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales*"; dispositivos legales en las que se norman las licencias a que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales;

Que, la última parte de dicha disposición refiere que el servidor CAS tiene derecho a las licencias de los servidores de los regímenes generales que coexistan al interior de la entidad concernida (uno de los cuales debe ser el régimen CAS), es decir, los servidores sujetos a la carrera administrativa, regulada por el Decreto Legislativo N° 276, y los de la actividad privada, regulada por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, en esa línea, el artículo 152° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia sin goce por motivos particulares, indicando en el artículo 152° que la misma podrá ser otorgada hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios, en un periodo no mayor de un año de acuerdo con las razones, causas justificadas o motivos personales que exponga el servidor y las necesidades del servicio,

Que, conforme al numeral 1.2.7 del Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado mediante Resolución Directoral N° 001-93-DNP, la licencia por motivos particulares se otorga al funcionario o servidor que cuente con más de un (1) año de servicios, para atender asuntos particulares (negocios, viajes o similares) y está condicionada a la conformidad institucional teniendo en cuenta la necesidad del servicio. Se concede hasta por un máximo de noventa (90) días calendarios; considerándose acumulativamente todas las licencias y/o permisos de la misma índole que tuviere durante los últimos doce (12) meses. Cumplido el tiempo máximo permitido, el servidor no puede solicitar nueva licencia hasta que transcurra doce (12) meses de trabajo efectivo, contados a partir del día de su reincorporación;

Que, en concordancia con los artículos 109° y 110° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entiende por licencia a la autorización para no asistir al centro de trabajo uno o más días, contemplándose como





Gobierno Regional Ica



licencia sin goce de remuneraciones a la otorgada por motivos particulares; El uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional. Acción que se formaliza mediante la expedición del presente acto resolutivo;

Que, ahora bien, en el caso que un servidor bajo el Decreto Legislativo N° 1057 solicite licencia sin goce de haber por motivos particulares, deberá contar con más de un año de servicios, no obstante, de proceder su otorgamiento, la licencia podrá otorgarse hasta por noventa (90) días pero no podrá ser mayor al plazo de su contrato;

Que, la licencia sin goce de remuneraciones suspende temporalmente (durante el periodo de licencia) la obligación del servidor de prestar servicios y la obligación de la entidad de pagar sus remuneraciones (suspensión perfecta de la relación entre el servidor y la entidad empleadora). Una vez finalizada, se reanuda la ejecución de las obligaciones a cargo de ambas partes;

Que, por lo expuesto en los rubros que anteceden, corresponde remitirnos a la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, prevista en el artículo 115° del Reglamento de la Carrera Administrativa, la cual puede ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (1) año, de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades de servicio; bajo esta línea, los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0022-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 02 de febrero de 2024, se le otorgo Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares a la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General – Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Noventa (90) días considerados a partir del 01 de febrero de 2024 hasta el 30 de abril del año 2024;

Que, mediante Resolución Subgerencial N° 0070-2024-GORE-ICA/SGRH, de fecha 05 de abril de 2024, se dejó sin efecto a partir del 01 de abril de 2024 la Licencia Sin Goce de Remuneraciones por Motivos Particulares otorgada a la servidora Maria Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General – Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, que fue autorizado mediante Resolución Subgerencial N° 0022-2024-GORE-ICA/SGRH, que concede licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el periodo de 3 meses;

Que, mediante el documento del Visto de fecha 31 de julio de 2024, la servidora Maria Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General - Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica; solicita ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por espacio de Treinta (30) días a partir del 01 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre del año 2024, el documento presentado por la interesada cuenta con el Visto Bueno de su jefe inmediato superior, cumpliendo de esta manera con el requisito establecido en la normativa;





Que, lo solicitado por la indicada servidora se encuentra amparado en el artículo 12° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, que en su numeral 12.2 suspensión sin contraprestación refiere que se suspende las obligaciones del contratado sin contraprestación por hacer uso de permisos personales en forma excepcional, por causas debidamente justificadas;

Que, asimismo, es necesario señalar que la Ley N° 31131, a través de la cual se establece que los contratos administrativos de servicios de los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado son indeterminados, no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores bajo el régimen CAS;

Que, de conformidad del Artículo 12° del Decreto Supremo N° 039-91-TR, el Reglamento Interno de Trabajo determina las condiciones a las que deben sujetarse los empleadores, trabajadores en cumplimiento de sus prestaciones;

Que, mediante Oficio N° 003-2021-GORE-ICA-SUTCAS, de fecha 21 de diciembre de 2021, el Sindicato Único de Trabajadores - Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS) debidamente representado por sus Secretario General, solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a las licencias sin goce de remuneraciones por causa de designación dentro u otra entidad ajena, sustentando su requerimiento de la forma siguiente:

- Respecto a la posibilidad de que a un servidor sujeto bajo el Decreto Legislativo N° 1057 - Contratación Administrativa de Servicios (CAS), pueda vincularse a la misma u otra entidad para prestar servicios remunerados, el servidor deberá previamente suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio mediante una licencia sin goce de remuneraciones.
- En tal sentido, con relación a los derechos otorgados a los servidores CAS, el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057 prescribe "El Contrato Administrativa de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos, g) Licencia con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".
- En esa línea, teniendo en consideración que el precitado dispositivo legal no regula respecto al derecho a la licencia sin goce de haber por motivos particulares que pudiera otorgarse a los servidores CAS, en reiterados informes técnicos la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, ha establecido que las licencias que se otorgan a dichos servidores, se aplicará la normativa correspondiente al régimen laboral general de la entidad.
- Siendo así, en el caso particular del Gobierno Regional de Ica, resulta aplicable lo prescrito en el artículo 115° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el cual establece que la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares puede ser otorgada hasta noventa (90) días, en un periodo no mayor de un (01) de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio.
- Por otro lado, con relación a la modalidad de desplazamiento mediante la cual se autoriza a un servidor de carrera al desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatible con niveles de carrera superiores al que tiene dicho servidor, el artículo 14° del decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que: El servidor de carrera designado para desempeñar cargo político o de confianza tiene derecho a retornar a su grupo ocupacional y nivel de carrera al concluir la designación.
- De lo anteriormente señalado, se infiere que la designación regulada en el Decreto





Gobierno Regional Ica



Legislativo N° 276, resulta únicamente aplicable para los servidores pertenecientes a la carrera administrativa, es decir servidores nombrados; dichos servidores podrán solicitar licencia sin goce de haber con reserva de plaza durante el periodo que dure dicha designación, lo cual es viable dado que su relación laboral es de carácter indefinido.

- En ese sentido, cabe precisar que a la actualidad los servidores CAS con contratos administrativos de servicio con eficacia a la fecha de entrada en vigencia de la precitada norma también poseen la condición de indeterminado, debido a la dación de la Ley 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, procediendo únicamente la desvinculación por causa justa debidamente comprobada.
- De lo anteriormente señalado, es válido arribar a la conclusión de que, con anterioridad a la vigencia de la precitada Ley, era justo y razonable que los servidores CAS no gocen de una licencia sin goce de remuneraciones por un plazo extenso, puesto que tenían la condición de un servidor temporal; sin embargo, conforme se han señalado antes, dicha condición ya no es únicamente particularidad de un servidor nombrado.
- Bajo dicho contexto, SERVIR ha emitido el informe técnico N° 0001553-2021-SERVIR-GPGSC, en el cual ha establecido lo siguiente: "Siendo así, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que le corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicándose el plazo máximo que haya establecido para dicha licencia. Si las normas internas de la entidad no han previsto una duración máxima de la licencia sin goce de haber por motivos particulares, será prerrogativa de la entidad delimitar el vencimiento de la misma, así como la cantidad de veces que esta puede ser ampliada".
- Siendo así, resulta necesario señalar que de acuerdo al numeral 2 del artículo 30° del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, aprobado a través de la Resolución Gerencial Regional N° 0277-2019-GORE-ICA/GRAF, de fecha 16 de diciembre de 2019, establece que las licencias sin goce de remuneraciones por motivos particulares, se podrán conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario dependiendo de las necesidades del servicio.
- Al respecto resulta necesario señalar que la aplicación de la normativa citada precedentemente, se encontraba orientada a regular la relación laboral de los servidores CAS del Gobierno Regional de Ica, la misma que debido a la naturaleza excepcional y temporal de la suplencia que le caracterizaba, no resultaba razonable ni justificable el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones por un lapso de tiempo prolongado, a efectos de asumir un cargo de confianza.
- Entonces se colige válidamente que lo precitado en el instrumento de gestión del Gobierno Regional de Ica, el cual es aplicable a los servidores acogidos al régimen especial de contratación administrativa de servicios, se encontraba totalmente descontextualizado, toda vez que conforme se viene reiterando, dichos servidores actualmente tienen relación laboral de carácter indeterminado.
- En consecuencia, a efectos de no vulnerar el derecho constitucional de acuerdo a la función pública, derecho que cualquier ciudadano le conviene ejercer, deberá ser en condiciones de igualdad, condiciones que deberán ser salvaguardados por la administración pública; por lo anteriormente expresado se solicita la modificación del Reglamento Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica, en cuanto a licencia sin goce de remuneraciones se refiere por causa de designación dentro de la entidad u otra entidad;

Que, por los fundamentos expuestos, la Subgerencia de Gestión de los Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ica, fue de la opinión que lo solicitado por el Sindicato Único de Trabajadores - Contratación Administrativa de Servicios (SUTCAS), resultara procedente. Razón por lo que mediante Resolución Gerencial Regional N° 001-2022-GORE-ICA/GRAF, de fecha 11 de enero de 2022, se Resuelve en el Artículo 1°. Modificar el artículo 30° del Reglamento





Gobierno Regional Ica

Interno de Trabajo del Gobierno Regional de Ica vigente, quedando redactado en los términos siguientes: Artículo 30°, 2. Las licencias sin goce de remuneraciones se dan en los siguientes supuestos: 2.1 Por motivos particulares. Se podrá conceder hasta por un máximo de noventa (90) días en el periodo de un año calendario, dependiendo de las necesidades de servicio. Solo a los servidores CAS con contrato de carácter indefinido y que realicen funciones permanentes, se les podrá otorgar licencia sin goce de remuneraciones por un plazo mayor de noventa (90) días, si es que la causal invocada fuese la designación en un cargo de confianza o directivo dentro de la entidad y otra entidad;

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, organismo rector del sistema administrativo de gestión de Recursos Humanos, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, formalizó la aprobación de la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – "Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las Entidades Públicas", señala en el numeral 6.1.3 Subsistema Gestión del empleo, grupo B) Administración de personas, dentro del cual se distingue el inciso b. Control de asistencia, proceso por el cual se administra la asistencia y tiempo de permanencia de los servidores civiles en su centro de trabajo. Incluye entre otros las licencias;

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1057 - Decreto que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM; y con las atribuciones conferidas a los Gobiernos Regionales mediante Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada con la Ley N° 27902; y la Resolución Gerencial General Regional N° 175-2023-GORE-ICA/GGR;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar ampliación de licencia sin Goce de Remuneraciones por motivos particulares a la servidora María Nolberta Bejarano Aguilar, contratada mediante la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS de carácter indeterminado, cumpliendo funciones permanentes en la Secretaría General - Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Treinta (30) días considerados a partir del 01 de septiembre de 2024 hasta el 30 de septiembre del año 2024.

Artículo 2°.- Notificar, la presente resolución a la interesada y a las instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUBGERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

ABOG. OLGA FIORELLA CABRERA GOTUZZO
SUBGERENTE